



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-05715343-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2020-48386504- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-109-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/4 y 5 del RE-2020-48384893-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **395/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.19 13:34:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.19 13:34:31 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Lomas del Mirador a los 28 días del mes de Mayo de 2020, entre Ferroplástica Olivos SRL con domicilio en Australia 340 Lomas del Mirador representada en este acto por el Srta. Marcela Soledad Arias DNI N°30.101.557 en su carácter de Apoderada por una parte, en adelante LA EMPRESA y el integrante del Cuerpo de Delegados: Sr. Leonel Daniel Sosa DNI 37.952.781 y por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICO el Sr. Luis Ernesto Salinas, DNI 22.456.938 sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que los hechos de público y notorio conocimiento resumidos en los efectos de la actual Pandemia derivada del virus COVID-19 han generado el dictado de distintas disposiciones por parte del PEN que implicaron una restricción prácticamente total a la libre circulación de personas dentro del Territorio Nacional (Decreto 297/2020/Decisión Administrativa 429/2020), así como también al otorgamiento compulsivo de licencias y dispensas laborales (conforme supuestos comprendidos en la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo y demás normas complementarias sobre el COVID-19).

Que dicha normativa originó una suspensión y paralización del sistema económico y financiero en su conjunto así como el cese repentino y temporal de nuestras líneas de producción y comercialización.

Que estas mismas situaciones han afectado de igual forma a los principales clientes de LA EMPRESA quienes nos han informado el cierre de sus instalaciones y/o la cancelación de los pedidos efectuados, agravando ello aún más nuestra difícil situación, al producir una grave e inexpugnable falta de trabajo, todo éstos hechos fortuitos, externos, ajenos al riesgo de la actividad y por sobre todo una situación de características imprevisibles e inevitable.

Que LA EMPRESA con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, propone implementar temporalmente un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal no convocado y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la LCT.

LA REPRESENTACIÓN SINDICAL manifiesta que el presente acuerdo es a solo efecto conciliatorio, ante la descripción que ha realizado y fundado por la Empresa, cómo de público y notorio conocimiento.

Por ello las partes ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

RE-2020-48384893-APN-DGDMT#MPYT

PRIMERA: Las partes acuerdan la efectivización de una suspensión (la que podrá ser aplicada por la empresa en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial) en los términos del citado art 223 bis de la LCT por la causal de fuerza mayor aludida y aplicable a LOS TRABAJADORES convencionados U.O.Y.E.P detallados en el ANEXO I los que quedarán dispensados de cumplir con sus tareas habituales, por el plazo de 120 días, la cual comienza a desarrollarse el día 01/06/2020 y se extiende hasta el día 30/09/2020 Inclusive.

SEGUNDA: LA EMPRESA ofrece y la U.O.Y.E.P acepta, en su carácter de representantede LOS TRABAJADORES a pagar, durante todo el periodo que se extienda esta suspensión acordada, en concepto de asignación no remunerativa compensatoria, el 75% de la remuneración Bruta que debiera percibir cada trabajador según lo que legalmente corresponda a cada mes y/o quincena, es decir que tal porcentaje deberá aplicarse sobre todo ítem remunerativo o no remunerativo que hubiese sido exigible por el trabajador de haber trabajado efectivamente en el periodo de suspensión (se incluye: básico, antigüedad, adicionales por presentismo y productividad, y decreto nacional 14/20).

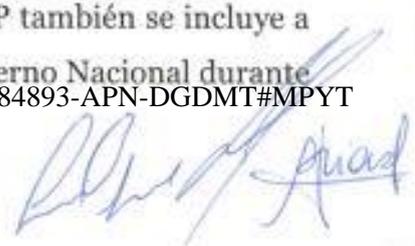
TERCERA: LOS TRABAJADORES accederán a la suma comprometida, bajo el concepto de suma no remunerativa, mientras que se encuentren a disposición de LA EMPRESA y sean dispensados de presentarse a cumplir tareas. Los pagos que se realicen durante el plazo de suspensión acordada objeto del presente, respetarán las fechas de pago quincenales y/o mensuales habituales en la empresa.

CUARTA: en el caso que los trabajadores perciban títulos, horas capacitación, horas gremiales y algún otro concepto la empresa se compromete a incluirlos en la base sobre la cual ha de aplicarse el 75% aludido.

QUINTA: La empresa se compromete a mantener a todo el personal que a la fecha posee y, otorgando estabilidad laboral desde la fecha de la firma del presente. Ello implica que la empresa no producirá despidos de ninguna índole, con excepción de los que se generen por una justa causa conforme art 242 de la LCT, quedando expresamente prohibido producir despidos por falta o disminución de trabajo, fuerza mayor, reestructuración, etc. También se obliga a no generar situaciones que determinen despidos indirectos por parte del personal. De agravarse las condiciones del mercado, que afecten directamente a la actividad de la empresa, durante el periodo de vigencia de este acuerdo, las partes se reunirán nuevamente a fin de analizar la situación y adoptar nuevas medidas, respetando siempre la prohibición de despido según lo establecido en esta cláusula.

SEXTA: Las suspensiones aquí convenidas no afectarán el derecho de cada trabajador a percibir lo que legalmente le corresponde en concepto **INCREMENTO de escala salarial** remunerativo o no, VIGENTE y las que surjan de futuros acuerdos entre la UOYEP y la CAIP también se incluye a los FERIADOS NACIONALES, ya establecidos y/o los que establezca el Gobierno Nacional durante

RE-2020-48384893-APN-DGDMT#MPYT



la vigencia de este acuerdo, y se obliga a pagarlos según establecen las leyes vigentes. También garantiza la empresa que el trabajador percibirá el monto mensual que le corresponde por **asignaciones familiar** debiendo aplicar las medidas de suspensión de manera tal que se cumplan los requisitos legales mínimos para que se genere el derecho al cobro de tales asignaciones, y a no superar los 60 días corridos de suspensión en ningún caso.

SEPTIMA: La Empresa se compromete a no afectar el derecho de cada trabajador a percibir lo que legalmente le corresponde en concepto del "SAC primera cuota del año 2020", por lo que deberá tomar como base de cálculo la MEJOR REMUNERACION del semestre en curso, sin considerar lo percibido por el operario durante la vigencia de este acuerdo.

OCTAVA: Queda acordado que los trabajadores que se encuentren con licencia por enfermedad o licenciados en los términos de la Resolución 2020-207-APN-MT que deban gozar de la misma durante el plazo de vigencia de este acuerdo, quedan exceptuados del pago de la prestación no remunerativa por compensación que este acuerdo prevé. De tal manera, dichos operarios percibirán sus remuneraciones de la forma que las leyes lo establecen.

NOVENA: En caso de mejorar las condiciones de mercado que tornen necesario reiniciar la actividad de la empresa (total o parcial), la suspensión que se acuerda por el presente, se dejará sin efecto respecto del personal a utilizar. En este supuesto, la Empresa se obliga a comunicar al Sindicato Plástico y a los trabajadores, en forma fehaciente, con una antelación mínima de dos (2) días y de tal manera los trabajadores deberán poner su capacidad laboral a favor de la empresa en las condiciones normales y habituales, percibiendo las remuneraciones que legalmente les correspondan.

DECIMA: La empresa, los trabajadores y el Gremio Plástico, se comprometen a arbitrar todas las medidas necesarias a fin de mitigar cualquier efecto derivado de la eventual falta de trabajo, por lo que deberán presentar ante las autoridades administrativas del trabajo del orden nacional y/o provincial, la documentación necesaria que permita acceder a los beneficios que ambas carteras de estado pudieran proveer.

DECIMO PRIMERA: LA EMPRESA abonará el pago total de los aportes y contribuciones de Obra Social, lo que refiere a cuota sindical, aporte solidario y art43 del CCT 419/05, pago del 75 % sobre los aportes y contribuciones a la UOYEP, LA EMPRESA acreditará el cumplimiento de los pagos en forma mensual.

DECIMO SEGUNDA: Las partes firmantes del presente convenio dejan expresamente sentado que ratifican íntegramente el contenido de la Convención Colectiva de Trabajo N° 419/05. A su vez, el Gremio reitera que formaliza el presente convenio a los efectos de evitar medidas extremas de

RE-2020-48384893-APN-DGDMT#MPYT

DESPIDOS del personal que pudieran acaecer con motivo de la situación de Crisis que la Empresa denuncia, sin que ello implique de modo alguno reconocimiento de la crisis invocada, su envergadura y causales y naturalmente, sin que ello pueda ser utilizado como antecedente o reconocimiento por parte de esta u otra Empresa.

DECIMO TERCERA: La empresa se compromete a implementar el Protocolo de seguridad según Resolución 2020 – 135 – GDEBA –MTGP y brindarles todos los elementos de protección para la integridad física y salud de los trabajadores.

DECIMO CUARTA: Ambas partes solicitan la homologación de la presente Acta Acuerdo por la Subsecretaría de Trabajo, previa ratificación de firmas.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de igual contenido y a los mismos efectos.

SOSA LEONEL

Salinas Luis Ernesto
Delegado Secretario General
Delegación Laferrere
U.O.V.E.P.

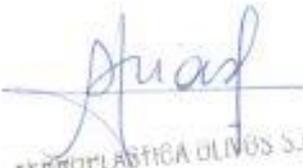
PEKROPLASTICA OLIVOS S.R.L.
MARCELA ARIAS
APODERADA

ANEXO 1

Apellido y Nombres	DNI
Oliva Manuel Eduardo	16319727
Salomón Ramon	18590960
Palacios Diego Ariel	24984074
Llanos Jose	27458017
Gonzalez Fernando Gustavo	32030516
Castro Adriana Karina	23601714
Riera Analía Cristina	25433567
Paredes Gabriel	18072706
Agüero Miguel	92204636
Sosa Leonel	37952781
Fuentes Jimena	36949724
Vera Medina Orlando	93005459
Valiente Victor	33420370


Leonel Sosa


Salinas Luis Ernesto
Delegado Secretario General
Delegación Laferrere
U.O.v E.P.


TERMOPLASTICA OLIVOS S.R.L.
MARCELA ARIAS
APODERADA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 109 ACU 395-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.